

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN**

"POR LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 2024060419283 DEL 15/10/2024, 2024060420298 DEL 18/10/2024, 2024060421293 DEL 25/10/2024, 2024060424161 DEL 30/10/2024, 2024060424868 DEL 06/11/2024, 2024060425050 DEL 07/11/2024, 2024060425394 DEL 08/11/2024, 2024060426094 DEL 15/11/2024, 2024060426321 DEL 18/11/2024, 2024060426955 DEL 20/11/2024 Y 2024060427367 DEL 22/11/2024 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 de 2020, Decreto Departamental N° 2021070000528, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)" (Subrayas propias)
2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem dispone:

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”* (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose que:

Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

(...)

f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)

7. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, mediante las Resoluciones N° 2024060419283 del 15/10/2024, 2024060420298 del 18/10/2024, 2024060421293 del 25/10/2024, 2024060424161 del 30/10/2024, 2024060424868 del 06/11/2024, 2024060425050 del 07/11/2024, 2024060425394 del 08/11/2024, 2024060426094 del 15/11/2024, 2024060426321 del 18/11/2024, 2024060426955 del 20/11/2024 y 2024060427367 del 22/11/2024, asignó y transfirió recursos con destinación específica en las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de 220 Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física Educativa en el marco de la convocatoria “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”.

8. Que el párrafo cinco del artículo primero y el artículo tercero de las Resoluciones N° 2024060419283 del 15/10/2024, 2024060420298 del 18/10/2024, 2024060421293 del 25/10/2024, 2024060424161 del 30/10/2024, 2024060424868 del 06/11/2024, 2024060425050 del 07/11/2024, 2024060425394 del 08/11/2024, 2024060426094 del 15/11/2024, 2024060426321 del 18/11/2024, 2024060426955 del 20/11/2024 y 2024060427367 del 22/11/2024 establecieron como plazo para contratar y ejecutar las obras hasta el 31 de diciembre de 2024.

9. Que durante la contratación y ejecución de las obras que fueron avaladas en los proyectos presentados por las Instituciones Educativas en el marco de la convocatoria “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”, se ha presentado una serie de inconvenientes, tales como: la ola invernal, desbordamiento del río Atrato, erupción del volcán ubicado en el corregimiento Mulatos del Distrito de Turbo, cierres viales, alteraciones de orden público, y que de las 220 Instituciones Educativas beneficiadas, 121 se encuentran ubicadas en zonas de difícil acceso lo cual ha generado retrasos en la adquisición de los

materiales y que los rectores se deban desplazar a otros municipios en busca de mejores ofertas.

10. Que por lo anterior, mediante oficio con radicado N° 2024020062088 del veinte (20) de diciembre de 2024, la Dirección de Infraestructura Física y Dirección Financiera solicitó ampliar el plazo de ejecución descrito en las Resoluciones N° 2024060419283 del 15/10/2024, 2024060420298 del 18/10/2024, 2024060421293 del 25/10/2024, 2024060424161 del 30/10/2024, 2024060424868 del 06/11/2024, 2024060425050 del 07/11/2024, 2024060425394 del 08/11/2024, 2024060426094 del 15/11/2024, 2024060426321 del 18/11/2024, 2024060426955 del 20/11/2024 y 2024060427367 del 22/11/2024, hasta el 31 de marzo de 2025 con el fin de contratar y ejecutar las actividades descritas en dichos actos administrativos:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo cinco del artículo primero y el artículo tercero de las Resoluciones N° 2024060419283 del 15/10/2024, 2024060420298 del 18/10/2024, 2024060421293 del 25/10/2024, 2024060424161 del 30/10/2024, 2024060424868 del 06/11/2024, 2024060425050 del 07/11/2024, 2024060425394 del 08/11/2024, 2024060426094 del 15/11/2024, 2024060426321 del 18/11/2024, 2024060426955 del 20/11/2024 y 2024060427367 del 22/11/2024, los cuales quedarán así:

"PARÁGRAFO 5°: Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 31 de marzo de 2025 para contratar y ejecutar las obras; en cuanto a la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas deberán tener en cuenta lo siguiente:

(...)

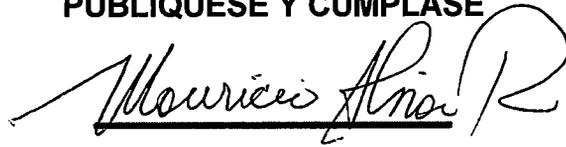
***ARTÍCULO TERCERO. PLAZO:** Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 31 de marzo de 2025 para contratar y ejecutar las obras."*

ARTÍCULO SEGUNDO: La demás disposiciones de las Resoluciones N° 2024060419283 del 15/10/2024, 2024060420298 del 18/10/2024, 2024060421293 del 25/10/2024, 2024060424161 del 30/10/2024, 2024060424868 del 06/11/2024, 2024060425050 del 07/11/2024, 2024060425394 del 08/11/2024, 2024060426094 del 15/11/2024, 2024060426321 del 18/11/2024, 2024060426955 del 20/11/2024 y 2024060427367 del 22/11/2024 que no hayan sido objeto de modificación conservan su vigencia en los mismos términos.

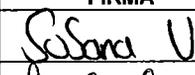
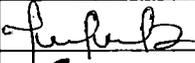
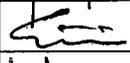
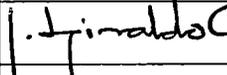
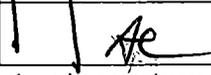
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Susana Velásquez Guerra – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación		20-12-24
Revisó	María Liliana Mendieta – Directora de Asuntos Legales - Secretaría de Educación		20/dic/24
Revisó:	Edisson Ariel Tamayo – Director Financiero – Secretaria de Educación		20/12/24
Revisó: *	Juan José Giraldo – Director de Infraestructura Física Educativa		20/12/24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo – Secretaría de Educación		20-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Handwritten mark